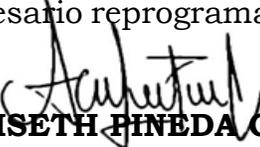


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00228**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p>
--

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00018** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISECH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el DÍA MARTES veintisiete (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 12:00 M, para celebrar audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPTSS, oportunidad en la cual se resolverá la medida cautelar solicitada, debiendo las partes allegar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en dicha diligencia

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

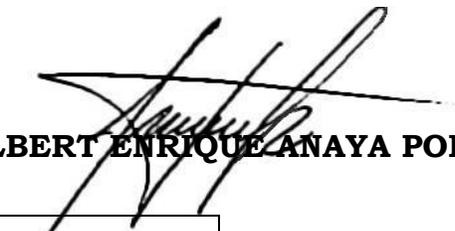
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

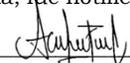
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00240** informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana Esperanza Silva Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 578 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 PM)** del día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

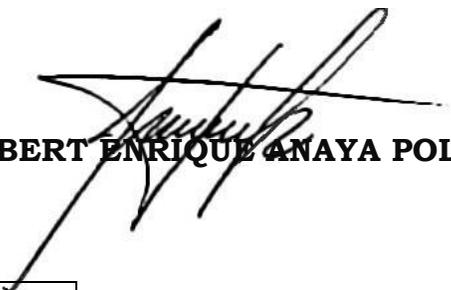
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

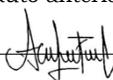
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **28 de noviembre 2023.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00342**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 12 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

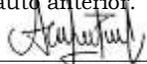
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

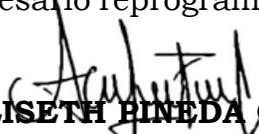
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023.** Por Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00397**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 A.M. DEL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

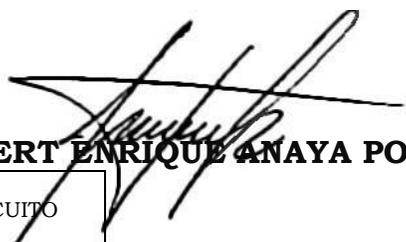
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

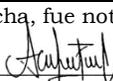
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00516** informando que la llamada en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana Esperanza Silva Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 578 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **JUEVES OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2022-00568** informando que se contestó la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **Colpensiones** y **Colfondos** allegaron contestación de la demanda, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 481 y siguientes Colfondos S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De otra parte, a folio 1002 y ss, obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **María Alejandra Barragán Coava** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.
- A la Dra. **Carolina Buitrago Peralta**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de Colfondos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

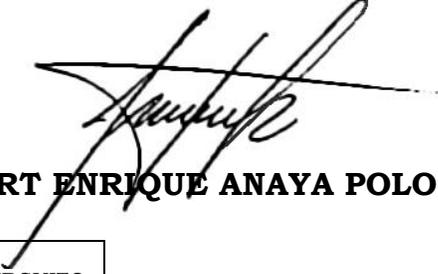
TERCERO: ADMITIR llamamiento en garantía a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

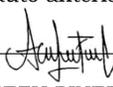
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

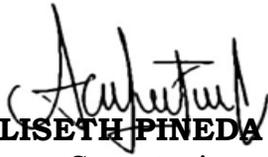
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00584** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, sin que se haya presentado reforma de la demanda, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **DOCE (12:00 m) del MARTES CINCO (5) DE MARZO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

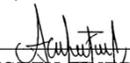
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00082** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 6° del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no incorporó el expediente administrativo e historia laboral anunciadas como pruebas.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. como apoderada de la accionada y como apoderado sustituto al Dr. LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO quien se identifica con C.C. 1.015.436.556 y T.P. 287.154 del C.S. de la J.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

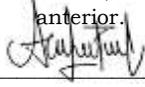
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00092** informando que la demandada, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-**, fue notificada personalmente y la contestación allegada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **Nelson Javier Otalora Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía 79.643.659 y T.P. 93.275 del C.S de la J, como apoderado del **Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am)** del día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

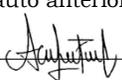
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00142**, informándole que se practicó notificación del mandamiento de pago, la parte ejecutada en el término legal presentó escrito de excepciones y la ejecutante presentó escrito de oposición a las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado ordenara correr traslado del escrito de excepciones propuestas por la ejecutada, sin embargo como la parte ejecutante presentó memorial oponiéndose a todas las excepciones propuestas, el Juzgado por economía procesal, tendrá por descorrido el traslado de las excepciones y señalará el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES** regulada por el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada de la ejecutada, a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** y como apoderado sustituto al **Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN** quien se identifica con **C.C. 1.023.872.033** y **T.P. 241.846** del C.S. de la J.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES** se señala el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

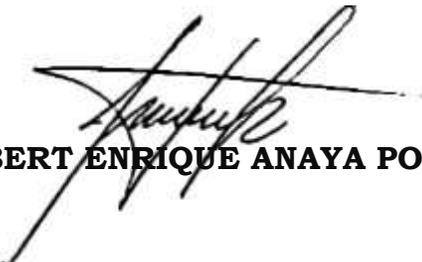
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

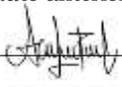
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2023-00186** informando que se contestó la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **Colpensiones** y **Colfondos** allegaron contestación de la demanda, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 488 y siguientes Colfondos S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De otra parte, a folio 589 y ss, obra renuncia de poder presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** en calidad de apoderada de Colfondos, por lo que se acepta dicha renuncia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- A **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **María Alejandra Barragán Coava** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.
- A la Dra. **Carolina Buitrago Peralta**, identificada con cedula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de Colfondos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

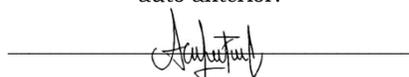
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2023-00192** informando que se contestó la demanda por parte de Porvenir. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **Porvenir** allegó contestación de la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 213 y siguientes Colfondos S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a Colpensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **Godoy Córdoba Abogados SAS** identificada con NIT. 830515294 como apoderada principal y a la Dra. **Camila Soler Sánchez** identificada con C.C. 1.014.290.875 y T.P. 352.159 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Porvenir.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADMITIR llamamiento en garantía a Colpensiones

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

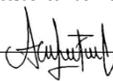
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00274** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230027400

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MANUEL GUTIERREZ LEAL**, quien se identifica con C.C. 19.478.502 y T.P. 168.387 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

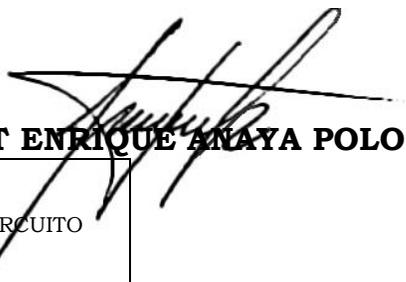
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DANIEL VEGA** contra **PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230027400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00320** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admitirá el mismo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. como apoderada de la accionada y como apoderada sustituta a la Dra. GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00) P.M.** del día **LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

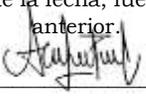
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00322** informándole que se realizó notificación a las demandadas, las que en el término de traslado presentaron escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada COLPENSIONES se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 6° del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no incorporó el expediente administrativo e historia laboral anunciadas como pruebas, en tanto que la presentada por PORVENIR S.A. cumple con los requisitos de la mencionada norma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. De igual manera se reconoce al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.

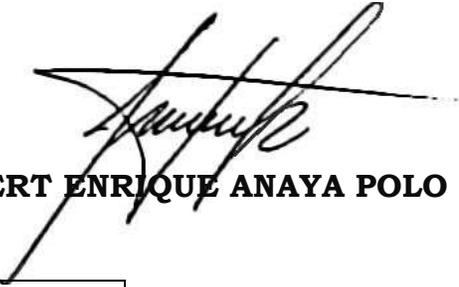
SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

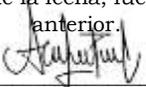
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00330** informándole que se realizó notificación a las demandadas, las que en el término de traslado presentaron escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada COLPENSIONES se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 6° del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no incorporó el expediente administrativo e historia laboral anunciadas como pruebas, en tanto que las presentada por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. cumplen con los requisitos de la mencionada norma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. De igual manera se reconoce al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A. y a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** quien se identifica con C.C. 1.140.855.245 y T.P. 312.881 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A.

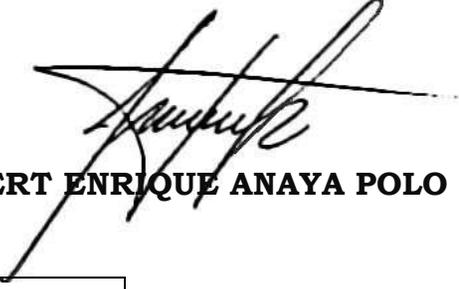
SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentada por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

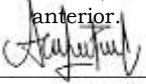
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00348** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admitirá el mismo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. como apoderada de la accionada y como apoderada sustituta a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS quien se identifica con C.C. 1.093.783.369 y T.P. 321.634 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00) A.M.** del día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

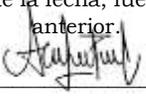
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00370** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230037000

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZA** en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ**, quien se identifica con C.C. 79.413.574 y T.P. 96.293 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y

previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230037000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00374** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230037400

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONE**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MARCO JUAN ESCALLON CORTES**, quien se identifica con C.C.19.394.300 y T.P. 81.820 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230037400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00380** informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **YADY FERNANDA GARCIA RAMIREZ**, en contra de la **EPS COMPENSAR** y **PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

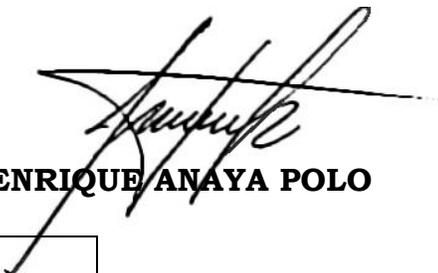
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00382** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230038200

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a Dr. **MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUÁREZ**, quien se identifica con C.C. 80.196.590 y T.P. 239.059 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALFREDO HERNÁNDEZ MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de

diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230038200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2023**. Por Estado
No. **125** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00442** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por RAFAEL OCTAVIO BLANQUICET CAMARGO contra ECOPETROL S.A. no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

- 1.- El numeral primero de los hechos acumula varias situaciones fácticas, situación que contraviene la disposición establecida en el numeral 7° del citado artículo 25.
- 2.- No incorporó los documentos enunciados en el acápite de pruebas en los numerales 2, 6, 8 y 9.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** quien se identifica con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

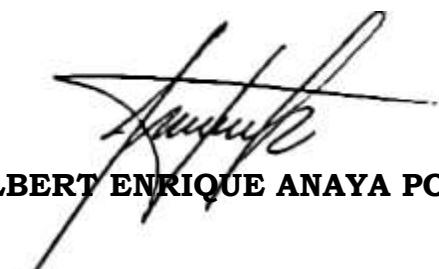
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

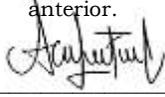
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C , **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allic

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00444** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FAVIO FLOREZ RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 5.657.832 y T.P. 102.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OLGA YAMILE AGUILAR PUNTILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

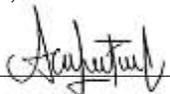
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00446** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por CENaida Isabel Guerrero Dosa contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- Los numerales 3 y 5 de los hechos acumulan varias situaciones fácticas, situación que contraviene la disposición establecida en el numeral 7° del citado artículo 25.

2.- No incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FREDDY ORLANDO SEPÚLVEDA VILLEGAS** quien se identifica con C.C. 5.083.970 y T.P. 92.406 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

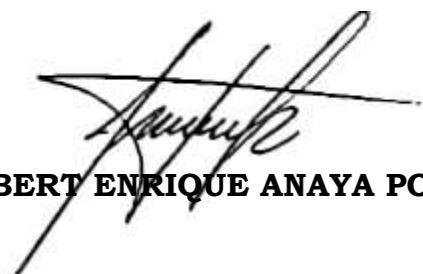
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

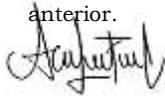
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **125** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

al/c

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00448** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por OMAR FABIAN FERIA RUBIANO contra DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- No incorporó el documento enunciado en el acápite de pruebas en el numeral 6 denominado "Acta de descargos rendida el 30 de junio de 2023".

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO** quien se identifica con C.C. 80.471.138 y T.P. 198.967 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

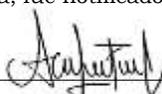
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C , 29 de noviembre de 2023 Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00452** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 1.092.156.362 y T.P. 358.523 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

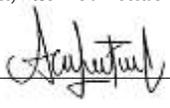
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CAROLINA CANO FRANCO** contra **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00454** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por ROSA MARIA GOMEZ JAIMEZ contra ECOPETROL S.A. no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1.- No incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO BARONA BETANCOURT** quien se identifica con C.C. 79.908.658 y T.P. 110.551 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

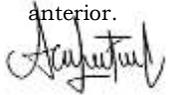
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023 . Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00456** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Juzgado que la demanda presentada por DAMARIS AVILA MUÑOZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

- 1.- No incorporó el documento enunciado en el acápite de pruebas en el numeral 7, denominado "Respuesta de Porvenir S.A. con fecha 4 de enero de 2023".
- 2.- No incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **KAREN LORENA LEIVA MIRANDA** quien se identifica con C.C. 1.000.001.529 y T.P. 358.523 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00458** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JEIMY ANDREA OCHOA AREVALO** quien se identifica con C.C. 1.030.667.472 y T.P. 374.836 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS HERNANDO REAL RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

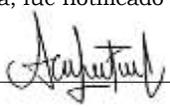
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada } **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00462** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** quien se identifica con C.C. 65.603.807 y T.P. 180.665 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FLOR MARINA PARRA BARRETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **GRUPO CM&H SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

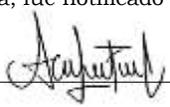
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **GRUPO CM&H SAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023. Por Estado No. 125 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc